



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPU-CM.

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 054-2024-MPU-CM-SOC de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual, se aprobó el Dictamen N° 003-2024-MPU-CM-COTT de fecha 17 de diciembre de 2024, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que Formaliza el Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana (MPUC) en la Calle Prolongación Amazonas 2da Cuadra S/N (Canchita de Amazonas) Regula y Reglamenta su Régimen de Administración, emitido por la comisión de Tránsito y Transporte, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2024 de fecha 17 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”

Página 1 de 5



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPU-CM.

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial Peruano, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con el objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el Numeral 1.2) del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito, establece los lineamientos económicos, organizacionales y reglamentarios de transporte y tránsito de terrestre, que rigen en todo el territorio de la república y sus D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración Transporte, D.S N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, regula el internamiento del Vehículo al depósito municipal como medida preventiva cuando cometan infracciones al tránsito o cuando circule poniendo en riesgo la seguridad vial de los usuarios de las vías públicas.

Que, siendo facultad exclusiva y excluyente de las municipalidades, administrar los depósitos municipales de vehículos y no existiendo normatividad alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de estos, se hace necesarios, expedir una ordenanza municipal, que crea, organiza y establece los procedimientos administrativos para el funcionamiento del Depósito Municipal Vehicular (DMV) dentro de la jurisdicción de Distrito de los Órganos.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, dentro de las atribuciones, Corresponde al concejo municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 2 de 5





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPU-CM.

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2024-MPU-GM-GSSyA-SGSP-ATyTU de fecha 13 de junio del 2024, el Jefe de Área de Tránsito y Transporte Urbano Solicitó la aprobación de Ordenanza Municipal que Formaliza el Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana (MPUC) en la Calle Prolongación Amazonas 2da. Cuadra S/N (Canchita de Amazonas) Regula y Reglamenta su Régimen de Administración.

Que, mediante Informe Legal N° 518-2024-MPU-GM-OAL de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali visto los antecedentes y el análisis normativo, concluye que resulta procedente que el Concejo Municipal apruebe vía acuerdo de Concejo, la Ordenanza Municipal que Formaliza el Funcionamiento del Depósito Municipal de

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 3 de 5





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPU-CM.

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

Vehículos (DMV) de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana (MPUC) en la Calle Prolongación Amazonas 2da. Cuadra S/N (Canchita de Amazonas) Regula y Reglamenta su Régimen de Administración.

Que, mediante el Dictamen N° 003-2024-MPU-CM-COTT de fecha 10 de diciembre, que aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que Formaliza el Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana (MPUC) en la Calle Prolongación Amazonas 2da. Cuadra S/N (Canchita de Amazonas) Regula y Reglamenta su Régimen de Administración.

Que, estado a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8°, 14° y 34°, artículo 40° y el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de acta, el pleno de Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FORMALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA (MPUC) EN LA CALLE PROLONGACIÓN AMAZONAS 2DA CUADRA S/N (CANCHITA DE AMAZONAS) REGULA Y REGLAMENTA SU RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Formaliza el Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana (MPUC) en la Calle Prolongación Amazonas 2da. Cuadra S/N (Canchita de Amazonas) Regula y Reglamenta su Régimen de Administración, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza y consta de 25 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 08 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento para el funcionamiento del Depósito Municipal Vehicular para la Provincia de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, para establecer las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza orientadas a la mejor administración del depósito municipal de vehículos de la provincia de Ucayali Contamana.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Jefatura del área de Tránsito y Transporte Urbano, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe
"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 4 de 5





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPU-CM.

Contamana, 17 de diciembre del 2024.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCA-RGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la Publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación regional y en el portal de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.



ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la Notificación y distribución.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEROGAR cualquier disposición vigente hasta la actualidad y todo documento que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional (www.muniucayali.gob.pe).



POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
A. CALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Abg. Lueita Mili Saldafia Icomena. Mag
Jefa de la Oficina de Secretaría General y Archivo.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGLAMENTO QUE FORMALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS (DMV) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA (MPUC) EN LA CALLE PROLONGACION AMAZONAS 2DA CUADRA S/N (CANCHITA DE AMAZONAS) REGULA Y REGLAMENTA SU REGIMEN DE ADMINISTRACION.

**TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- OBJETIVO.

La presente ordenanza municipal tiene como objetivo regular la operación y funcionamiento del depósito municipal de los vehículos en adelante (DMV), el procedimiento de internamiento, custodia y liberación de vehículos motorizados y no motorizados, como medida preventiva, al levantamiento de las papeletas de infracción al tránsito y a las actas de control del transporte urbano, garantizando el cumplimiento de los requisitos para el servicio y las condiciones de seguridad y calidad en el beneficio del público usuario, así como declaración en abandono y disposición final de vehículos motorizados en la Provincia de Ucayali Contamana.

ARTICULO 2º.- FINALIDAD

- Descongestionar el DVM de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.
- Erradicar los vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública de la jurisdicción de Contamana.
- Efectuar remates públicos de los vehículos aplicando eficiencia y eficacia en concordancia de los principios de simplificación administrativa.
- Establecer el procedimiento de internamiento y salida de vehículos del DMV y se realice en el marco y concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 3º.- BASDE LEGAL

- Constitución política del Perú de 1993.
- Ley Nº 27444- ley del procedimiento administrativo general.
- Ley Nº 27972- ley orgánica de municipalidades.
- Ley Nº 27181- ley general de transporte y tránsito terrestre y sus reglamentos.
- Decreto Supremo Nº. - 016-2009-MTC- aprueba el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- f) Decreto Supremo N°. - 001-98-PCM- de fecha 11 de enero de 1998- transfieren la administración de los depósitos de los vehículos a las municipalidades provinciales.
Decreto Legislativo N° 1214, Decreto legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.
- g) Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.
- h) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transporte y sus modificaciones.
- i) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados.
- j) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- k) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que Aprueba Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

ARTICULO 4°.- DEFINICIONES.

Para efecto de la siguiente ordenanza municipal se entenderá por.

- a) **Depósito municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provistos de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) **Detención del vehículo:** Acto de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional del Perú, quien podrá hacerlo con el apoyo del Inspector Municipal de Transporte • Procediendo al internamiento del vehículo en el DMV de ser el caso.
- c) **Internamiento del Vehículo:** Ingreso del vehículo al DMV, como consecuencia de la aplicación de la medida preventiva y/o no haber superado la falta o deficiencia que motivó la retención del vehículo, en donde permanecerá el tiempo que establezca la normativa correspondiente.
- d) **Liberación del Vehículo:** Salida de la unidad vehicular del DMV, luego de haber cumplido con presentar todos los requisitos y pagos correspondientes a la infracción que motivó su internamiento, así como la cancelación de la tasa por guardianía, grúa y otros debidamente establecidos.
- e) **Liberación del Vehículo:** Salida de la unidad vehicular del DMV, luego de haber cumplido con presentar todos los requisitos y pagos correspondientes



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a la infracción que motivó su internamiento, así como la cancelación de la tasa por guardianía, grúa y otros debidamente establecidos.

- f) **Liberación del Vehículo:** Salida de la unidad vehicular del DMV, luego de haber cumplido con presentar todos los requisitos y pagos correspondientes a la infracción que motivó su internamiento, así como la cancelación de la tasa por guardianía, grúa y otros debidamente establecidos.
- g) **Permanencia del vehículo:** Estado en que se encuentra el vehículo desde su internamiento hasta su liberación el cual se encuentra sujeto a un cobro por internamiento.
- h) **Remolque de vehículos:** Acción que consiste en trasladar al DMV aquellos vehículos de propietarios o usuarios que hayan infringido las normas relativas al transporte y tránsito.
- i) **Inspector Municipal de Transporte (IMT):** Servidor público adscrito a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana para fiscalizar, supervisar, monitorear los servicios de transporte público o privados de pasajeros en el ámbito de la Provincia Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana e implementar los planes, programas, auditorias, para la mejora en la gestión del tránsito, seguridad, educación vial y calidad de los servicios.
- j) **Autoridad Competente:** Policía Nacional del Perú asignado a control del tránsito, Inspector Municipal de Transporte y personal debidamente acreditado por la Autoridad Municipal.
- k) **Administrador del Depósito Municipal:** persona responsable y encargada de dirigir el funcionamiento del DMV.
- l) **Guardianía:** servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el DMV.
- m) **Policía nacional del Perú:** entiéndase como el personal policial, asignado al control del tránsito, el mismo que está autorizado de levantar papeletas de infracción al tránsito, así como el internamiento de vehículos al DMV.
- n) **Abandono de Vehículo en DMV:** Entiéndase como condición de una unidad vehicular que por el pasar del tiempo fue dejado por su poseedor, propietario o responsable, sin atención alguna – o no haber realizado ningún acto para recuperarlo.
- o) **Vehículo en abandono en espacio público:** Toda unidad vehicular de cualquier clase, dejada en abandono ocupando la vía pública, por su propietario o responsable.
- p) **Disposición final de vehículo:** Decisión definitiva para la salida de unidad vehicular del depósito municipal cuando la unidad vehicular se encuentra en estado de abandono, inservible, chatarra, fue objeto de remate y/o Resolución administrativa, judicial, que ordena su entrega a propietario y/o conductor.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- q) **Vehículo menor:** Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

SIGLAS•

- DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR-DMV.
- AREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO (ATyTU)
- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL - GDUAT.
- OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA - OTIE.

**TITULO I
CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

ARTICULO 5º.- ALCANCE

El presente Reglamento se aplica en toda la Provincia de Ucajali y alcanza a:

- Las personas naturales que son propietarios, poseedores, tenedores, conductores o las que tengan una relación contractual respecto de un vehículo dispuestas por un acto jurídico privado o que provengan de un mandato legal dispuesto por las autoridades competentes.
- Así como los vehículos motorizados que circulen en el territorio de la jurisdicción de la Provincia de Ucajali Contamana e infrinjan los reglamentos y dispositivos legales vigentes, que regulan el Tránsito y Transporte Urbano.
- De igual forma se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, los vehículos que ordene el Poder Judicial, Ministerio Público, las Comisarías de la Provincia y otras entidades competentes, los mismos que estarán sujetos al pago por derecho de guardianía y/o custodia, establecidos en las normas municipales vigentes.
- El costo que irroga el traslado y/o remoción del vehículo al DMV, será efectuado por cuenta del conductor y/o propietario; en caso de que la Municipalidad Provincial DE UCAYALI CONTAMANA, las Comisarías, el Ministerio Público o el Poder Judicial, hayan realizado el gasto por el traslado o remolque del vehículo, éste será asumido por el conductor y/o propietario.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- e) Para efectos de la liberación de los vehículos, los propietarios y/o conductores de ser el caso, deberán previamente gestionar la correspondiente Orden de Salida Vehicular ante la **JEFATURA DEL AREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO** de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, debiendo para tal efecto, cumplir con el procedimiento administrativo establecido para el caso, adjuntando la documentación requerida, subsanando el o los motivos que dieron origen a la medida preventiva de internamiento en el DMV y realizando la cancelación de la multa (D.S. N° 016-2009-MTC) y tasas establecidas en el artículo 13°.

- f) Los Funcionarios y servidores de la **JEFATURA DEL AREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO (JATYTU)**, así como otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana según corresponda.

Artículo 6°.- responsabilidad.

1. La **JEFATURA DEL AREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO** es responsable de la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.
2. La SGSP tiene la responsabilidad de la implementación, difusión y asesoría para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, informando periódicamente a la **JEFATURA DEL AREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO**.
3. Se encuentran inmersos en los alcances de la presente ordenanza municipal, los vehículos motorizados y no motorizados, que circulen en el territorio de la jurisdicción de la provincia de Ucayali e infrinjan los reglamentos y dispositivos legales vigentes, que regulan el tránsito y transporte urbano
4. De igual forma se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los vehículos que ordenen el poder judicial, ministerio público, las comisarias, de la provincia y otras entidades competentes: los mismo que estarán sujetas al pago por derecho por guardianía y/o custodia.
5. El costo irroga el traslado y/o remoción del vehículo al DMV, será efectuado por cuenta del conductor y/o propietario; en caso de que la MPUC, las comisarias, el ministerio público o el poder judicial, hayan realizado el gasto por el traslado o remolque del vehículo, este será por el conductor y/o propietario.
6. Para efectos de la liberación de los vehículos, los propietarios y/o conductores, de ser el caso, deberán previamente gestionar la correspondiente orden de salida vehicular ante el área de tránsito y transporte urbano, debiendo para tal efecto, cumplir con el procedimiento administrado establecido para el caso, adjuntando la documentación requerida y subsanando el o los motivos que dieron origen en la medida



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

preventiva de internamiento en el DMV y realizar la cancelación de la tasa por los servicios de guardiana.



ARTICULO 7º.- ADMINISTRACION DE DEPOSITOS MUNICIPALES

El área de tránsito y transporte urbano será competente para administrar, supervisar y controlar todo el depósito municipal, de vehículos relacionados con la MPUC, así como los servicios de remolque de vehículos (grúas). Para tal efecto la MPUC, podrá suscribir convenios, adendas y contratos destinados a la implantación de depósitos municipales de vehículos (DMV) y a la prestación del servicio de remolque.

ARTICULO Nº 8.- INGRESOS DE VEHICULOS

Los vehículos que ingresan a los DMV, serán aquellos que estén sujetos a una medida cautelar o de internamiento, relacionados con las facultades y competencias de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, así como aquellas que por aplicación de una sanción y/o medida complementaria dispuesta por los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana que conlleve su internamiento.

Para el internamiento de los vehículos en el DMV se deberá presentar:

- En el caso de las Infracciones al tránsito, la autoridad competente que dispone el internamiento del vehículo, deberá presentar los siguientes documentos: Oficio original en el cual se dispone el Internamiento de un Vehículo, al cual adjuntará copias: Acta de Intervención Policial, Papeleta de Tránsito, Acta de Situación Vehicular, Tarjeta de Propiedad, Acta de Dosaje Etílico y Licencia de conducir de ser el caso.
- En el caso de las infracciones al transporte la autoridad competente deberá presentar copias de los siguientes documentos: Acta de Control debidamente llenada donde además se establezca la medida preventiva de internamiento, Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir, Tarjeta de Circulación Vial de ser el caso.
- En el caso que el vehículo ingrese sin placa al DMV, se tendrá que verificar el Nº de motor y chasis.
- En el caso del Internamiento del Vehículo por orden del Poder Judicial o el Ministerio Público, se deberá presentar los siguientes documentos: Oficio original (en el cual se dispone el internamiento de un vehículo) adjuntando Resolución, Disposición o Providencia de ser el caso.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho-

- e) Para el Internamiento de los vehículos al DMV, se deberá llenar el Acta de Internamiento conforme al formato aprobado (ANEXO I), en el que se consignará entre otros datos: placa del vehículo, la causa de internamiento, el estado actual del vehículo, el inventario detallando las partes y accesorios visibles, debiendo llenar todos los datos en los espacios y recuadros especificados en dicha Acta de Internamiento y suscribirán dando su conformidad las siguientes personas: Responsable DMV, Propietario y/o conductor, Inspector Municipal de Transporte y/o personal de la Policía Nacional del Perú.
- f) Los vehículos que ingresan a los DMV, serán aquellos que estén sujetos a una medida cautelar o de internamiento, relacionados con las facultades y competencias de la MPUC, así como aquellas que por aplicación de una sanción y/o medida complementaria dispuestos por los órganos de línea de la MPUC, conlleve su internamiento.

ARTICULO Nº 9.- SERVICIO DE GUARDIANIA DE VEHICULOS EN EL DMV.

Los vehículos internados en el DMV, generan la obligación de su propietario o persona intervenida, de **CANCELAR** una suma de dinero por concepto de servicio de guardianía y de ser el caso de traslado del vehículo en grúa, según su categoría:

- a) L1, L2, L3, L4, L5, L6 y L7.
b) M1 y
c) M2, M3,.

Los vehículos internados en el DMV, generan la obligación de su propietario o personas intervenidas, de **CANCELAR** una suma de dinero por concepto de **servicio de guardianía del vehículo**, según la clase y categoría del mismo los vehículos serán clasificados; según su tamaño y volumen en; liviano, mediano y grande.

ARTICULO Nº10.- SEGURIDAD DE VEHICULO Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL DMV.

Es responsabilidad del administrador del DMV o en su defecto del personal a cargo de los depósitos, la pérdida del vehículo, de sus autopartes, del deterioro extraordinario que sufra y por otras circunstancias similares, posterior al internamiento.

ARTICULO Nº11.- SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE GUARDIANIA Y OTROS.

No procede el cobro por derechos de guardianía, de costas y gastos del procedimiento **COACTIVO** y de ningún otro costo y gasto generado cuando:

- a) Infracciones al reglamento nacional de tránsito, ley de transporte publico especial de pasajeros y/u otras disposiciones complementarias o conexas.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Infracciones a las ordenanzas municipales emitidas por la autoridad competente, que conlleven a la aplicación de la medida de internamiento.
- c) Por mandato del poder judicial y/o ministerio público, siempre y cuando exista convenio para tal fin
- d) Comisarias PNP de la provincia de Ucayali Contamana, el ejecutor COACTIVO entre otros.

ARTICULO Nº15.- EL ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO MUNICIPAL.

El administrador del depósito municipal de vehículos, dependerá jerárquicamente del área de tránsito y transporte urbano de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.

El administrador será el responsable que las actividades en el DMV y que se desarrolle en forma correcta y oportuna, quien deberá informar al ATyTU, sobre la necesidad, deficiencias y cualquier, problemas u observación que se detecte en el desempeño de sus funciones.

El encargado del DMV, deberá remitir semanalmente al ATyTU, el reporte de ingresos y salida de vehículos al DMV.

El administrador deberá tener especial cuidado y certeza de entregar los vehículos internados en el DMV, a sus propietarios o personas autorizadas para su recepción, quienes serán debidamente acreditados e identificados, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

El administrador será responsable de formular la liquidación de costas (documentos pre impreso) del DMV, por el servicio de guardianía y de grúas si fuera el caso.

El administrador o encargado del depósito municipal de vehículos, llevara al registro y archivo en orden numérico y cronológico de los siguientes documentos.

- a) De las actas de internamiento.
- b) De las actas de situación de vehículo
- c) De las ordenes de salida
- d) De la liquidación de costas por servicio de guardianía y servicio de grua si fuera el caso
- e) De documentos procedentes del ejecutor coactivo, del poder judicial, del ministerio público o de las comisarias que dispongan o soliciten el internamiento o liberación del vehículo en el DMV.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- f) Otros documentos que formule o recepciones para el acuerdo funcionamiento del DMV. El registro de la información detallada líneas arriba, se hará en un libro acondicionado especialmente para tal fin; en él se consignaran todo los datos requeridos para el acuerdo control y ordenamiento documentario, el cual se deberá tener el visto bueno de la jefatura del área de tránsito y transporte urbano por cada semana transcurrida; además esta información será registrada en una base de datos sistematizada, debiendo para ello la oficina de tecnología de información, implementar los programas necesarios para tal efecto.

ARTICULO Nº16.- INTERNAMIENTOS DE VEHICULOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.

Para el internamiento de vehículos en el depósito municipal el administrador o encargado tendrá en cuenta los siguientes procedimientos.

- a) Formular el acta de internamiento del vehículo (documento pre impreso). En la que se consignara en forma detallada el estado en que es internado el vehículo en original y tres copias debidamente foliado, este constituirá el documento oficial del internamiento del vehículo, una copia para el propietario o conductor del vehículo o al representante legal acreditado, una copia a la autoridad que solicita el internamiento, una copia será remitida al ATyTU, y el original quedara en la administración del depósito.
- b) En casos de internamientos por orden del ejecutor coactivo, poder judicial, ministerio público, o de la policía nacional del Perú, se deberá Decepcionar el documento que ordena el internamiento, procediendo conforme a lo establecido en el literal a) del presente artículo.
- c) Cuando el internamiento se efectúa por medida preventiva relacionada a las infracciones relacionadas al tránsito vehicular o a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o cargas, se procederá de la misma forma que en el literal a), quedando una copia de la papeleta de infracción para la administración del depósito.

ARTICULO Nº17.- REQUISITOS PARA EL RETIRO DE VEHICULOS DEL DMV.

Para solicitar la orden de salida vehicular, ante la JEFATURA DEL AREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO, el administrador o responsable del depósito municipal de vehículos, deberá formular la liquidación de costas por servicios de guardianía y de grúa si fuera el caso, los mismos que deberán ser abonados a caja de la MPUC, por el solicitante y haber subsanado los motivos que originaron la medida preventiva y cumplida la presentación de los documentos requeridos, se otorgara la orden de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

salida vehicular; formulándose el acta de entrega vehicular, de las condiciones en las que el vehículo es retirado del DMV.

Documento requerido:

- a) Boleta de internamiento.
- b) Pago por derecho de guardianía y remolque si fuera el caso.
- c) Copia simple de la tarjeta de propiedad y/o tarjeta de identificación vehicular.
- d) Copia simple de documento de identidad del propietario y/o conductor.
- e) Copia simple de certificado de seguro contra accidentes de tránsito (SOAT).
- f) Copia simple de licencia de conducir a la persona que retira el vehículo.
- g) Declaración jurada de posesión del vehículo en casos que no se encuentre el propietario.
- h) Copia simple de papeleta de infracción al reglamento de tránsito y/o acta de control.

ARTICULO N°18.- PERMANENCIA DEL VEHICULO INTERNADO, DE LA DECLARATORIA COMO VEHICULO ABANDONADO DENTRO DEL DMV Y EL PROCESO DE SUBASTA PUBLICO.

- a) los vehículos internados por las causales señaladas en el artículo 8° de la presente ordenanza, permanecerán bajo cuidado del DMV, por un tiempo no mayor de (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su internamiento, plazo en el cual, el propietario y/o conductor del vehículo (en caso de ser persona distinta) debidamente acreditado, deberá subsanar y/o levantar las causas que motivaron su internamiento, cancelando además los servicios de guardianía y grúa brindado por el deposito.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, sin que el vehículo haya sido retirado, la administración del DMV, formulara la liquidación de pago actualizada por servicio de guardianía y grúa que adeudase el vehículo con la finalidad de que el área de tránsito y transporte urbano gestione la resolución de determinación, para disponer posteriormente su remate mediante subasta pública realizado por martillero público.
- c) Para efecto de remates mediante subasta pública, dispondrá la tasación del vehículo al ser rematado, por medio de peritos tasadores, procediéndose a la ejecución del remate y en caso de no ser adjudicado en dicho acto, serán adjudicados a favor de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- d) Mediante resolución de alcaldía, se aprobará la relación de vehículos internados sujeto a remate, según el artículo precedente, respecto a los vehículos que se hace mención en el artículo n° 07, se procederá siempre que estos no tengan medidas cautelares vigentes, judicial y/o administrativa coactiva, previa verificación por la jefatura del área de tránsito y transporte urbano.
- e) Subasta pública se publicará en un diario de mayor circulación local y en el portal WEP, de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha del remate, conteniendo la relación de los bienes a subastarse, el lugar, día y hora en que se ejecutará. El acto de remates estará a cargo de la comisión de subasta de vehículos designadas por resolución de alcaldía, contando en dicho acto con la presencia de notario público colegiado.
- f) El propietario y/o conductor de ser el caso debidamente acreditado podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del remate, mediante el pago de las sumas correspondiente.

Artículo 19°.- LOS VEHICULOS DECLARADOS EN ESTADOS DE ABANDONO EN LA VIA PUBLICA.

- a) Considérese como vehículo en estado de abandono, aquellos que se encuentren ocupando la vía pública como estacionamiento por más de 72 horas consecutivas.
- b) A partir de la publicación de la presente ordenanza, los propietarios de los vehículos considerados en estado de abandono que se encuentren en la vía pública, tienen un plazo perentorio de (7) días útiles para su retiro.
- c) En los casos que no sea posible identificar al propietario del vehículo, el inspector municipal de transportes, extenderá una notificación que se colocara en el vehículo en estado de abandono, para que en el mismo plazo de siete (7) días útiles proceda a su retiro de la vía pública.
- d) Vencido los plazos para el retiro, el inspector municipal de transporte, comunicara el hecho a la policía nacional del Perú para la aplicación de la multa correspondiente y su inmediato internamiento en el deposito municipal de vehículos, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

Artículo N° 20.- DE LA CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS:

1. La labor de custodia de vehículos, el resguardo y vigilancia de los mismos estará a cargo de los trabajadores que designe la SGSP.
2. La persona encargada de la administración del DMV o a quien corresponda, es responsable del vehículo en calidad de depositario, en



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho-

tanto permanezca en las instalaciones del DMV y se debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depositario previstas de manera supletoria en el artículo 1819° del Código Civil.

3. Para efecto de la custodia de los vehículos internados por orden judicial; el DMV se puede constituir en depositario o custodio ya sea por una medida de carácter civil o penal; función que deberá ser retribuida, salvo disposición contraria del Juez. El concepto de pago de permanencia y/o custodia del vehículo en el DMV, se regirá conforme al literal d) del Artículo 18° del presente Reglamento.
4. Cuando ocurra un hecho de pérdida de algún accesorio y/o autopartes, deberá comunicarse inmediatamente a la SGSP y de ser el caso a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana para que se interpongan las denuncias correspondientes a efecto de realizar las investigaciones, debiendo asumir los responsables las consecuencias administrativas y penales.
5. Por motivos de seguridad, los locales destinados a DMV, **DEBERÁN CONTAR CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, INSTALADAS EN PUNTOS ESTRATÉGICOS**, de modo que se pueda visualizar todo el espacio de estacionamiento de los vehículos.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA

Artículo 21°.- TASACIÓN: El procedimiento de disposición mediante subasta pública de bienes se sujeta a lo establecido en el Código Procesal Civil y de manera supletoria la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2021. EF/54.01 en lo que resulte aplicable.

Una vez instalada la Comisión de Subasta de vehículos de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, podrá realizar las siguientes acciones y/o trámites. La comisión será designada por Resolución emitida por la Gerencia Municipal y estará conformada por:

1. (Un) representante de la Gerencia de Administración, quien lo presidirá.
2. (Un) representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.
3. (Un) representante de la Jefatura del Área de Tránsito y Transporte Urbano.

Recabara todos los actuados sobre los vehículos que se encuentran en el DMV, para continuar con el procedimiento de este reglamento.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Acordara realizar la tasación pericial de los vehículos puestos a remate, nombrando para ello a dos peritos que por su experiencia y conocimiento sean hábiles para el cargo, previa cotización del servicio por el área correspondiente.

1. **TASACIÓN:** La valorización del vehículo internado se realizará sobre la base de la metodología establecida por los peritos a cargo y los resultados obtenidos se consignarán en un informe de tasación.

La Comisión mediante Acuerdo, acordará y evaluará las propuestas de los peritos, los mismos que harán llegar sus propuestas económicas a fin de ser contratados por la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, luego de la aceptación del cargo de perito mediante carta de los peritos y la contratación, mediante acuerdo se tendrá por designados a los peritos que se encargaran de la valorización de los vehículos. En dicho Acuerdo se indicará los vehículos a tasar y se fijará un plazo para la realización de la tasación, la que se realizará en el DMV de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana.

El perito podrá solicitar a la Comisión, por escrito, una ampliación del plazo fijado para la tasación, lo cual podrá ser concedida cuando exista dificultad de la función encomendada y se justifique.

2. **OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TASACIÓN:** El informe pericial será puesto a conocimiento al público en general, mediante edictos y publicaciones en los medios y de existir responsable, deudor u obligado, se notificará y quien se crea con derecho a las unidades móviles podrá formular dentro del plazo de tres (03) días hábiles y por única vez, las observaciones que estime convenientes debidamente fundamentadas y acompañadas de los informes técnicos, estudios de costos u otras documentaciones pertinentes.

Se rechazará las observaciones carentes de fundamento, quedando consentidos los aspectos no comprendidos en las observaciones. De admitirse las observaciones, se acordará correr traslado a los peritos tasadores para que en el plazo de tres (03) días hábiles, ratifique o rectifiquen su informe pericial.

Al término del plazo, la Comisión aprobará o desaprobará la tasación. Si la desaprueba, ordenara una nueva tasación a cargo de los mismos peritos o de otros que se designe.

3. **SUBASTA PUBLICA:** El precio base es aquel que se determina con la valorización de los lotes. El precio base para los lotes abandonados en subasta pública previa, es el mismo deducido en un diez ciento (10%)• El



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

precio base para lotes desiertos en subasta pública previa es el mismo deducido en un quince por ciento (15%).

La subasta pública de vehículos declarados en abandono se realiza por cada lote. Está prohibido el fraccionamiento de lotes, así como la variación del precio base de lotes, luego de la aprobación de las Bases.

4. **ENTREGA DEL VEHÍCULO:** A través del Acta de Subasta, previa acreditación del pago total de la puja y de los honorarios del Martillero.

Artículo 22.- REGLAS GENERALES DEL REMATE: Según lo señalado en el Código Procesal Civil vigente y por este reglamento, estas reglas también se adecuan al procedimiento en mención; aprobada la tasación, la Comisión convocará a remate. En el remate, se observará lo siguiente:

a) El acto del remate será dirigido por: El martillero público y de no existir ello será realizado por un Notario Público o por el Juez de Paz cercano a la jurisdicción, para lo cual la Comisión deberá realizar las acciones correspondientes para determinar el martillero y emitirá el informe a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana para el correspondiente pago de sus honorarios.

b) Las unidades vehiculares serán rematados en el estado y lugar donde se encuentren.

c) El remate de los vehículos se efectuará en el DMV de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana o en lugar que designe la Comisión.

Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DEL REMATE:

1. **PUBLICACIÓN DEL REMATE:** La Comisión mediante carta a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística - OTIE y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, solicitará el anuncio y/o publicación del remate, que se realizará durante tres (03) días calendario en la primera convocatoria y dos (02) días calendario en las siguientes. La convocatoria a remate será anunciada en el diario encargado de la publicación y/o en los avisos judiciales del lugar del remate en uno de mayor circulación, ya sea Local, Regional o Nacional, así como mediante la colocación de carteles en el local de remate, en el Periódico Mural de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, mediante edictos y en el Portal WEB Institucional. Publicaciones que se considerarán válidos por cualquiera de los medios mencionados y los que surgen sus efectos plenamente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De no existir diarios en la Localidad podrán emplearse otros medios que aseguren la difusión, las que tendrán validez conforme a lo indicado en el párrafo precedente.

La Comisión podrá disponer la publicación de los avisos en los medios de comunicación que considere pertinentes, las que también serán válidas.

2. **POSTERGACIÓN O CANCELACIÓN DEL REMATE:** La postergación o cancelación del remate se anunciará mediante la colocación de carteles en los lugares donde fueron ubicados los avisos del remate y la publicación de avisos en los diarios donde fue realizada la convocatoria. De no existir diarios en la localidad y haberse empleado otros medios para la difusión de la convocatoria se utilizarán dichos medios.

El anuncio de la postergación o cancelación del remate deberá realizarse el mismo número de días durante los cuales se anunció el remate, señalando la nueva fecha, de ser el caso.

3. **CONVOCATORIA:** El aviso mediante el cual se anunciará el remate deberá consignar lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la exhibición.
- Lugar, fecha y hora del remate.
- Responsable del vehículo, deudor tributario u obligado.
- La comisión.
- Número de Resolución.
- Valor de tasación y el precio base, salvo el caso de la tercera convocatoria. El precio base incluye el impuesto General a las Ventas.
- Descripción y características de la unidad vehicular.
- Sistema de remate.
- Señalar si se otorgará garantía, así como la forma de calcularlas.
- Gravámenes o cargas del vehículo.
- Encargado del remate, y
- Condiciones del remate.

4. **EXHIBICIÓN:** Las unidades vehiculares de materia de remate serán exhibidas en el lugar donde fueron depositados como mínimo tres (03) días hábiles antes de la fecha de realización del remate; dicho plazo podrá incluir días inhábiles cuando disponga la Comisión.

5. **REQUISITOS PARA SER POSTOR:** Podrá participar en el acto de remate aquel que antes del inicio de dicho acto hubiese cancelado ante Caja de la





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, como mínimo el veinte por ciento (20%) del valor de la tasación de la unidad vehicular.

6. **IMPEDIMENTO PARA SER POSTOR:**

No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o través de terceros:

- El responsable deudor u obligado.
- Los funcionarios o empleados de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, sus cónyuges o familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- Los peritos y todos aquellos que hubieran intervenido directamente en el procedimiento.
- Aquellos que habiendo realizado una postura en el mismo procedimiento de remate o en uno anterior incumplan con el pago.
- Aquellos que hubieran incurrido en causal de nulidad en un procedimiento de remate anterior o en el mismo procedimiento.

7. **SISTEMA DE REMATE:** Sistema de Postura Viva Voz: El Martillero Público, Notario Público y/o Juez de Paz, según corresponda iniciará el acto a la hora señalada con la lectura de la relación de los vehículos y condiciones del remate, prosiguiendo al anuncio de las posturas a medida que son efectuadas, luego se adjudicará el bien a quien haya realizado la postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado sin que sea hecha una mejor con lo que queda concluido el acto de remate.

El Sub Gerente de Tesorería o su representante, asume la calidad de depositario del dinero desde el momento en que lo recibe hasta que deposite en caja de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, luego los recibos se entregaran a la Comisión.

8. **ACTA DE REMATE:** Terminado el remate, se extenderá el acta del mismo. El que contendrá:

- Lugar, fecha y hora del acto.
- Nombre de los postores.
- Nombre de la Comisión.
- Nombre del Martillero o del Juez de Paz. Nombre de los adjudicatarios, la relación de los bienes adjudicados y el monto de la adjudicación.
- El acta será firmada por la comisión y en su caso, por el Martillero Publico, Notario Público y/o Juez de Paz, siendo opcional la firma de los adjudicatarios y postores. El acta de remate se deberá agregar al expediente.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. **PAGO Y TRANSFERENCIA:** En el remate de bienes dados en abandono, el pago será realizado en dicho acto, procediéndose inmediatamente a la entrega del vehículo adjudicado, en atención de manera supletoria a lo establecido en el artículo 740° del Código Procesal Civil. El adjudicatario deberá cancelar los gastos en los que haya incurrido la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana por el almacenaje de los bienes ya cancelados y que no hubieren sido recogidos.

10. **NULIDAD DEL REMATE:** La nulidad del remate solo podrá ser deducida en los siguientes casos:

- Quando el aviso de convocatoria no cumpla con los requisitos señalados en los literales a), b), f), g), h), i), j) del Numeral 3 del presente artículo.
- Quando el postor sea una de las personas indicadas en el numeral 6 del presente artículo
- Quando no contenga los requisitos a que se refieren el numeral 8 del presente artículo
- La nulidad solo podrá ser deducida dentro del tercer día de producido el acto.

11. **DE LOS LOTES DESIERTOS Y LOTES ABANDONADOS:** Los lotes desiertos son aquellos respecto de los cuales no se presenta oferta alguna en el acto de subasta pública al cual fueron sometidos.

Dichos lotes constan en el acta de subasta pública.

Los lotes abandonados son aquellos que cumplan con los siguientes supuestos:

- Aquellos respecto de los cuales los adjudicatarios no cumplieron con cancelar el precio de venta por el cual fueron adjudicados los lotes, dentro del plazo previsto en las bases, cualquiera fuera el motivo, perdiendo así el dinero entregado en garantía y dejándose sin efecto la adjudicación; o,
- Aquellos respecto de los cuales, habiendo el adjudicatario cumplido con cancelar el íntegro del precio de venta por el cual fueron adjudicados los lotes, no son recogidos dentro del plazo previsto en las bases, pese al requerimiento para realizarlo.

11.- **DESTINO DEL DINERO OBTENIDO:** El pago total por cada lote se efectuará en caja de la entidad. El destino servirá para cancelar las multas que originaron el procedimiento sancionador debiéndose tener en consideración las deducciones y los gastos ocasionados.

Artículo 24°.- SEGUNDA CONVOCATORIA: De conformidad con lo dispuesto supletoriamente en el Código Procesal Civil, artículo 742°, si en la primera





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

convocatoria no se presentan postores. Se convocará a una segunda, reduciendo la base de la postura en un quince por ciento (15 %).

De efectuarse una tercera convocatoria, la base se reducirá en un (15%) adicional. En este extremo debe tenerse en cuenta las dispersiones pertinentes del Código Procesal Civil, así como las reglas pertinentes a la adjudicación de bienes objeto de remate.

Artículo 25°.- DEL INFORME FINAL DEL REMATE: La Comisión Permanente de Remate, una vez concluido el remate elevará un informe detallado con todos los Anexos a Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, para que este a su vez emita la Resolución correspondiente de aprobación del remate y deje sin efecto los gravámenes o cargas que pueda existir contra los bienes rematados y remita partes a la Oficina de Registros Públicos SUNARP de la ciudad de Contamana, para su inscripción respectiva y este a su vez emita la nueva tarjeta de propiedad de las unidades móviles que aún son servibles en favor de los adjudicados; de ser inservibles los bienes rematados, se procederá a emitir la resolución de objetos descartados (chatarras) y certificando para que sean transportados a su destino final por los adquirentes a los centros considerados como tal por las normas del rubro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - modificación del TUPA de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.

Modificar el texto único de procedimientos administrativos, incluyéndose lo siguiente.

N°	Servicio	Requisitos	Derecho de pago % UIT	Automático	Evaluación previa		Dependencia donde se inicia el servicio	Autoridad que aprueba o desaprueba
					Pos.	Neg.		
	Guardianía en el depósito municipal	Pagar derecho de guardianía	Guardianía por día (vehículo menor 0.10%). Guardianía por día (vehículo liviano 0.20%) guardianía	X			Área de administración del depósito municipal de vehículo.	Jefe del área de administración del depósito municipal vehicular



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



		por día (vehículo pesado 0.40)				
--	--	---	--	--	--	--



SEGUNDA. - servicio exclusivo de remolque de vehículos (grúas): la municipalidad provincia de Ucayali Contamana a través de la jefatura del área de tránsito y transporte urbano, establecerá el servicio de grúas, con la finalidad de efectuar el traslado de aquellos vehículos que se haya dispuesto su internamiento en el DMV, dicho servicio podrá ser concesionado a terceros de aquellos vehículos que se haya dispuesto su internamiento en el DMV, Dicho servicio podrá ser concesionado a terceros.

Establecer el servicio exclusivo de remolque de vehículos, incluyendo lo siguiente:



Servicio	Requisitos	Derecho de pago % UIT	Automático	Evaluación previa		Dependencia donde se inicia el servicio	Autoridad que aprueba o desaprueba
				Pos.	Neg.		
01 Servicio de remolque (grúa)	Pagar derecho del servicio fotocopia de tarjeta de propiedad	Remolque de vehículo menor 0.20, remolque de vehículo liviano 0.40, remolque de vehículo pesado 3.0	X			Área de administración del depósito municipal de vehículo.	Jefe del área de administración del depósito municipal vehicular





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - FACULTAR al señor **alcalde** de la municipalidad provincial de Ucajali Contamana, para establecer las disposiciones complementarias a la presente ordenanza orientadas a la mejor administración del depósito municipal de vehículos de la provincia de Ucajali Contamana.

SEGUNDA. - ESTABLECER como depósito municipal para el internamiento de vehículos en la **CALLE PROLONGACION AMAZONAS S/N SEGUNDA CUADRA REFERENCIA (CANCHITA DE AMAZONAS)**

TERCERA. - APROBAR los formularios denominados actas de internamiento y orden de salida, los mismo que como anexos 01 y 02 forman parte de la presente ordenanza.

CUARTA. - los vehículos que ingresen a los depósitos municipales después de las 16:00 horas, generaran la obligación de pago por derecho de guardia a partir de las 00:00 horas del día siguiente, independientemente del tiempo que permanezca en los ambientes del DMV, salva que antes de dicho plazo se procede a la liberación del vehículo.

QUINTA. - el horario de atención para el internamiento de los vehículos a los depósitos municipales será desde las 07:30 am hasta las 02:30 pm horas y excepciones previa coordinación. La liberación de los vehículos internados en el DMV, será desde las 08:00 am hasta las 15:00 horas de lunes a viernes.

SEXTA. - ENCARGAR a la jefatura del área de transito uy transporte urbano, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

SEPTIMA. - ENCARGAR a la **OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO**, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación regional y en el portal de la municipalidad provincial de Ucajali Contamana.

OCTAVA. - la presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO
Mando se registre, publíquese y cúmplase.

3